

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Se informa que la parte interesada dentro del término legal allegó escrito de subsanación.

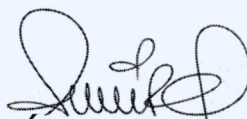
A Despacho de la Señora Juez para resolver la corrección de la demanda presentada.

Se deja constancia que a la titular del Despacho Dra. Liliana Patricia Moreno Preciado le fueron otorgadas dos (2) incapacidades médicas, una desde el 24 al 28 de abril de 2023 y la otra desde el día 29 de abril al 07 de mayo de 2023.

El H. Tribunal Superior de Manizales, Caldas, designó a partir del día de hoy 04 de mayo de 2023, como Juez encargada de esta sede judicial a la Dra. Johanna Alexandra León Avendaño.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 04 de mayo de 2023



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL



Anserma, Caldas, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref-

Proceso: -PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO-

Demandante: SOCIEDAD INVERMED & ASOCIADOS S.A.S.
Nit No. 900.458.369-3

Demandados: 1) REINALDO DE JESÚS BUSTAMANTE QUIROZ
C.C. Nro. 4.600.826
2) GONZAGA DE JESÚS BUSTAMANTE QUIROZ
C.C. Nro. 6.208.712
3) FRANCISCO LUIS BUSTAMANTE QUIROZ
C.C. Nro. 2.587.057
ESTOS TRES COMO HEREDEROS DETERMINADOS de la
señora MAGDALENA QUIROZ DE BUSTAMANTE
4) HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora
MAGDALENA QUIROZ DE BUSTAMANTE
5) HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora MARIELA
BUSTAMANTE QUIROZ C.C. Nro. 24.381.456
6) HEREDEROS INDETERMINADOS del señor GILBERTO
BUSTAMANTE QUIROZ C.C. Nro. 1.225.836
7) PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado: 17042-40-89-001-2023-00045-00

Asunto: RECHAZA DEMANDA POR INDEBIDA SUBSANACIÓN
Interlocutorio: Nro. 203

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver sobre la corrección presentada dentro de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

La presente demanda fue inadmitida, razón por la cual se concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para su corrección.

Si bien dentro del término legal establecido se allegó escrito de subsanación; no obstante, del mismo se desprende que la parte INTERESADA no cumplió a cabalidad las exigencias efectuadas por esta Operadora Judicial, dado que:

1. Respecto del punto 4 del auto inadmisorio de la demanda:

No fue allegado el **CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA** del predio objeto de usucapión, expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, debidamente actualizado.

Ahora, no es de recibo para el Despacho que el apoderado judicial de la parte actora pretenda suplir dicho requisito con el recibo de pago Nro. 72220097, emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, mediante la cual se acredita que se hizo la respectiva solicitud de expedición del certificado especial de pertenencia, por cuanto lo que realmente se requiere es de que dicho certificado sea aportado al plenario previo a decidir sobre la admisión de la demanda, para evidenciar quienes son las personas que figuran como titulares de derechos reales a la fecha y además se debe verificar la **situación jurídica del inmueble en cuanto a que puede tratarse de un predio baldío o no** circunstancia esta que no se suple con el certificado ordinario de tradición, que fuera aportado con la demanda; siendo esta una carga procesal de la parte actora quien debió desde la presentación de la demanda aportarlo debidamente actualizado, no obstante, en su momento no lo hizo.

2. Respecto del punto 5.4. del auto inadmisorio de la demanda:

No fueron allegados los registros civiles de nacimiento de los señores **MARIELA BUSTAMANTE QUIROZ C.C. Nro. 24.381.456** y **GILBERTO BUSTAMANTE QUIROZ C.C. Nro. 1.225.836**.

3. Respetto del punto 7 del auto inadmisorio de la demanda:

No existe claridad respecto del domicilio de los demandados, dado que el apoderado judicial de la parte actora únicamente hace referencia es a la dirección para notificaciones.

En este punto es necesario indicar que el domicilio no necesariamente corresponde al lugar donde se reciben notificaciones.

4. Respetto del punto 12 del auto inadmisorio de la demanda:

No se da cumplimiento al Art. 83 del CGP, puesto que, con la subsanación de la demanda, no se están indicando los **linderos y los colindantes actuales**.

Ahora, no es aceptable para esta sede judicial, que la parte actora manifieste que el predio sigue intacto en su área y linderos, cuando quiera, que los linderos citados corresponden a los títulos de adquisición los cuales datan del año 1954 aproximadamente, de ahí que los mismos deben ser actualizados, dadas las variaciones sufridas en el transcurso del tiempo.

5. Respetto del punto 18 del auto inadmisorio de la demanda:

Debe advertirse que, dado el avalúo catastral del inmueble, por la cuantía del proceso no corresponde a un proceso verbal, por el contrario, se trata de un proceso verbal sumario.

Queda claro entonces, que la parte Interesada **no** dio cabal cumplimiento a lo requerido por esta instancia judicial en el auto inadmisorio de la demanda; lo que significa una **indebida subsanación** de los defectos sustanciales y formales que adolece la demanda.

En consecuencia, se **RECHAZARÁ** la misma, ordenándose el archivo del expediente y la devolución de los anexos aportados sin necesidad de desglose, con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P. que dice:

“(…) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza (...)"'. (Resalta el Despacho).

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda -PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO- promovida por la **SOCIEDAD INVERMED & ASOCIADOS S.A.S.** Nit No. 900.458.369-3 frente a los señores 1) **REINALDO DE JESÚS BUSTAMANTE QUIROZ C.C.** Nro. 4.600.826, 2) **GONZAGA DE JESÚS BUSTAMANTE QUIROZ C.C.** Nro. 6.208.712, 3) **FRANCISCO LUIS BUSTAMANTE QUIROZ C.C.** Nro. 2.587.057 ESTOS TRES COMO HEREDEROS DETERMINADOS de la señora **MAGDALENA QUIROZ DE BUSTAMANTE**, 4) HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora **MAGDALENA QUIROZ DE BUSTAMANTE**, 5) HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora **MARIELA BUSTAMANTE QUIROZ C.C.** Nro. 24.381.456, 6) HEREDEROS INDETERMINADOS del señor **GILBERTO BUSTAMANTE QUIROZ C.C.** Nro. 1.225.836 y 7) **PERSONAS INDETERMINADAS**, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente y devolver los anexos aportados sin necesidad de desglose, previa cancelación de su radicación en los libros y base de datos que se llevan en este Despacho Judicial, se entenderá que se han devuelto la totalidad de los anexos a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


JOHANNA ALEXANDRA LEÓN AVENDAÑO
-JUEZ-

¹ Publicado por estado Nro. 058 fijado el 05 de mayo de 2023 a las 08:00 a.m.



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaría